



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

ARRM/mybp

DOÑA ANGELINA ROSA RAMÓN MATOS, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 9 de abril de dos mil veintiuno, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

ASUNTO N°6.- ACUERDO RELATIVO AL ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO (P-16).

La Presidencia expone al Pleno el Dictamen de la Comisión de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio de fecha 5 de abril de 2021. Dicho Dictamen es del siguiente tenor:

"A continuación, el Sr. Presidente da cuenta de la Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio que es la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

D. Gonzalo María Pascual Perea, Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2.b) en relación con el artículo 23 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular, la adopción del siguiente acuerdo:

ASUNTO: ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO (P-16).

ANTECEDENTES

I. El Paisaje Protegido de El Remo se localiza al sudoeste de la isla de La Palma en el municipio de Los Llanos de Aridane y fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Protegidos de Canarias, como parte del Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía; se reclasificó como Paisaje Protegido en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y actualmente se mantiene esa categoría.

II. El 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) que atribuye la competencia para formular y aprobar los instrumentos de ordenación de los espacios naturales a los cabildos insulares, salvo en el caso de los parques nacionales.

III. El 23 de octubre de 2020 el Consejo de Gobierno Insular acuerda, entre otros, aprobar el encargo como medio propio personificado del Cabildo Insular de La Palma a la empresa pública GESTUR CANARIAS S.A., con NIF: A-38021762, denominado "REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO" y aprobar el presupuesto total del encargo que asciende a la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (47.800,00€), importe no sujeto a IGIC, conforme con la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificaciones de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

IV. El 1 de julio de 2020 se solicita al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Palma informe previo a acordar la iniciación para tramitar el plan especial reseñado. En respuesta a la misma, el 20 de octubre de 2020 se recibe notificación de la Resolución 2020/7224 de fecha 19 de octubre de 2020 de la Miembro Corporativa Delegada en materia de Medio Ambiente.

V. El 25 de marzo de 2021 tiene entrada en este Servicio de Ordenación del Territorio el Acuerdo, firmado por el Secretario y con el VºBº del Presidente, del Pleno del Patronato de Espacios Naturales de la isla de La Palma, reunido en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2021, en el que se informa en sentido favorable el inicio de la tramitación del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16).

VI. Con fecha 25 de marzo de 2021 se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece en su artículo 6.2 letra b) que se atribuirán a los cabildos insulares competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En particular, la LSENPC atribuye a los cabildos insulares, en su artículo 13.2,a), la ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de dicha ley.

Segundo.- La LSENPC reconoce en el artículo 83 bajo la rúbrica "Instrumentos de ordenación", en su apartado 1, b) que los instrumentos de ordenación ambiental incluyen los planes y normas de los espacios naturales protegidos. Y los mismos, junto con los enumerados en el artículo 84.1 forman el planeamiento insular.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 176.3 de la LSENPC los espacios naturales protegidos del archipiélago en función de los valores y bienes naturales que protejan se incluyen en diversas categorías, entre ellas, se enumera en el apartado d) a los paisajes protegidos. Estos se definen en el apartado 12 del referido artículo, como aquellas zonas del territorio que, por sus valores estéticos y culturales, así se declaren para conseguir su especial protección.

El planeamiento de los espacios naturales, según el artículo 104.1, c) de la LSENPC, podrá adoptar en el caso de los espacios protegidos, como es el de El Remo, la forma de planes especiales. Estableciendo dichos planes del espacio natural protegido conforme con artículo 105 del mismo texto legal "(...) las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su

ámbito territorial, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.”

Con la aprobación del Plan Especial reseñado se cumplirá por un lado, con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que regula “Las normas reguladoras de los espacios protegidos (...), determinarán los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con su declaración.”, así como, con la protección paisajística del espacio natural señalada en el Anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias contenido en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo). Y por otro lado, se establecerá la ordenación pormenorizada del Paisaje Protegido de El Remo con el alcance, contenido y determinaciones previstas en los artículos 104 a 110 y 169 de la LSENPC.

Cuarto.- La LSENPC en su artículo 112.1 señala que la iniciativa para “(...) formular los instrumentos de ordenación de los espacios naturales corresponde a los cabildos insulares, salvo en el caso de los parques nacionales.” Y en los mismos términos se pronuncia el artículo 38 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC), que resulta de aplicación, puesto que el artículo 113.1 de la LSENPC determina que la tramitación de los planes y normas se establecerá reglamentariamente. Así, dicho RPC dedica el Capítulo II del Título III al procedimiento de los planes y normas de espacios naturales protegidos y red natura 2000.

Del mismo modo, el artículo 114 de la LSENPC en su apartado 1, en concordancia con el artículo 39.1,f) del citado RPC, reconoce que la aprobación de los reseñados instrumentos, incluidos los documentos ambientales que procedan, corresponderá a los cabildos insulares, previo informe preceptivo del departamento competente del Gobierno de Canarias.

Quinto.- Cuando la iniciativa para formular el instrumento de ordenación del espacio natural protegido proceda del cabildo insular, acordará su iniciación, previo informe del correspondiente patronato insular de espacios naturales protegidos, todo ello de acuerdo con el artículo 112.3 de la LSENPC y artículo 38 apartado a) del RPC.

En el presente caso, consta en el expediente como se ha señalado en el antecedente quinto dicho informe favorable del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Palma.

Sexto.- El artículo 39 del RPC señala las particularidades que rigen la tramitación de los planes especiales de los paisajes protegidos y en su apartado 1, letra g) indica que “En lo no previsto, se estará al procedimiento de aprobación de los planes territoriales de ordenación (...)”. Conforme a dicha remisión, habrá que estar a lo regulado en el artículo 42.2 del RPC que reconoce “(...) el acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración del plan corresponde al Pleno del Cabildo, debiendo establecer lo siguiente:

- a) Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación.
- b) Designar el órgano promotor y ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas.
- c) Designar un director responsable de la elaboración del plan.
- d) Establecer un cronograma estimado de tramitación.

- e) Adoptar la medida cautelar de suspensión de la tramitación de los instrumentos de ordenación, y/o la suspensión de licencias, en su caso."

Por lo cual, será el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma el que debe adoptar el acuerdo de iniciación con el contenido mínimo previsto en el predicho artículo 42.2, así como en el artículo 14.1 del RPC.

Séptimo.- De conformidad con la remisión del artículo 39.1g) del RPC será de aplicación el artículo 44.1, en el que se reconoce que se seguirán los trámites comunes previstos en el Capítulo IV del Título I del mismo con algunas singularidades. Por ello, acordada la iniciación, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración promotora, por un plazo de un mes, en el que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas (artículos 15.2 y 44.1, 1º del RPC).

En consonancia con lo anterior, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Iniciar la tramitación del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16) para establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada del espacio natural protegido.

Segundo.- Designar como órgano promotor a la Consejera o Consejero de este Cabildo Insular a quien se le hubiesen delegado o desconcentrado las materias de ordenación del territorio, competencia de este Cabildo Insular.

Tercero.- Designar como órgano ambiental, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017.

Cuarto.- Designar como directora o director responsable del expediente de aprobación del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16) a la persona que ocupe la Jefatura de Servicio del Servicio de Ordenación del Territorio.

Quinto.- Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

- Adopción del acuerdo de iniciación y sustanciar consulta pública previa a través del portal web del Cabildo Insular de La Palma por un plazo de un mes, esto es, entre marzo y abril de 2021.
- Elaboración del borrador del plan especial y documento inicial estratégico en mayo de 2021.
- Emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) en plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y de los documentos que la acompañan.
- Recibido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance del plan

especial, que se prevé entregar en diciembre de 2021, y se someterá a información pública y a consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.

- Posteriormente se elaborará el documento del plan para aprobación inicial, que se prevé entregar en septiembre de 2022 y se someterá a informe de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectados en razón de las competencias que ejercen en plazo máximo de un mes. Asimismo, se solicitarán los informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación inicial.
- Aprobación inicial del plan especial aproximadamente en octubre de 2023 y una vez aprobado por el Pleno Insular, se someterá a información pública y consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, previsto realizar a finales de 2023 y principios de 2024.
- Se elaborará la propuesta final del plan y se remitirá el expediente de evaluación ambiental estratégica completo al órgano ambiental para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente. Emisión de la declaración ambiental estratégica previsiblemente en el tercer trimestre de 2024.
- Elaboración del documento del plan especial para aprobación definitiva, que se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación definitiva, todo ello, estimándose en la primera mitad de 2025.
- Previos informes de legalidad, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en segunda mitad de 2025.

En el supuesto de modificación para la ampliación del cronograma descrito, se delega la decisión en la Comisión de Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio o en la que se constituya, en su caso, con atribuciones en materia de ordenación del territorio.

Sexto.- Abrir, en cumplimiento del artículo 15 y 39.1,g) en relación con el 44.1, 1º del Reglamento de Planeamiento, periodo de consulta previa de un mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos que se persiguen.
- d) Las posibles soluciones alternativas."

(...)

Previa deliberación, la Comisión, por unanimidad de los miembros corporativos presentes el acuerdo elevar al Pleno de la Corporación el siguiente dictamen:

Primero.- Iniciar la tramitación del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16) para establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada del espacio natural protegido.

Segundo.- Designar como órgano promotor a la Consejera o Consejero de este Cabildo Insular a quien se le hubiesen delegado o desconcentrado las materias de ordenación del territorio, competencia de este Cabildo Insular.

Tercero.- Designar como órgano ambiental, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017.

Cuarto.- Designar como directora o director responsable del expediente de aprobación del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16) a la persona que ocupe la Jefatura de Servicio del Servicio de Ordenación del Territorio.

Quinto.- Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

- Adopción del acuerdo de iniciación y sustanciar consulta pública previa a través del portal web del Cabildo Insular de La Palma por un plazo de un mes, esto es, entre marzo y abril de 2021.
- Elaboración del borrador del plan especial y documento inicial estratégico en mayo de 2021.
- Emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) en plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y de los documentos que la acompañan.
- Recibido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance del plan especial, que se prevé entregar en diciembre de 2021, y se someterá a información pública y a consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.
- Posteriormente se elaborará el documento del plan para aprobación inicial, que se prevé entregar en septiembre de 2022 y se someterá a informe de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectados en razón de las competencias que ejercen en plazo máximo de un mes. Asimismo, se solicitarán los informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación inicial.
- Aprobación inicial del plan especial aproximadamente en octubre de 2023 y una vez aprobado por el Pleno Insular, se someterá a información pública y consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, previsto realizar a finales de 2023 y principios de 2024.

- Se elaborará la propuesta final del plan y se remitirá el expediente de evaluación ambiental estratégica completo al órgano ambiental para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente. Emisión de la declaración ambiental estratégica previsiblemente en el tercer trimestre de 2024.
- Elaboración del documento del plan especial para aprobación definitiva, que se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación definitiva, todo ello, estimándose en la primera mitad de 2025.
- Previos informes de legalidad, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en segunda mitad de 2025.

En el supuesto de modificación para la ampliación del cronograma descrito, se delega la decisión en la Comisión de Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio o en la que se constituya, en su caso, con atribuciones en materia de ordenación del territorio.

Sexto.- Abrir, en cumplimiento del artículo 15 y 39.1,g) en relación con el 44.1, 1º del Reglamento de Planeamiento, periodo de consulta previa de un mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo, acerca de:

- e) Los problemas que se pretenden solucionar.
- f) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- g) Los objetivos que se persiguen.
- h) Las posibles soluciones alternativas.

(...)

Sometido a votación, el Pleno por unanimidad de los Sres. y las Sras. Consejeras asistentes (19), aprueba el dictamen tal y como ha sido transcrito.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en la sede del Cabildo Insular y la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, en la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL PRESIDENTE